

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, son argentinas”

ORDENANZA N° 70-09

VISTO:

La Ordenanza N° 13/84 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles, y el Código Fiscal Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado instrumento legal aprueba en todas sus partes el proyecto de Código Fiscal Municipal en su Artículo 1.

Que en el artículo 23 del Código Fiscal Municipal se establece las obligaciones formales de los contribuyentes y demás responsables, enumerando los distintos deberes que deben cumplir los mismos para facilitar la determinación, verificación, fiscalización y percepción de los gravámenes fiscales.

Que asimismo, en el artículo 59 se lee que los infractores a las normas de este código, ordenanza tributaria u otras especiales que requieran el cumplimiento de deberes formales para determinar las obligaciones tributarias y para verificar el cumplimiento (suministro de información, cumplimiento de las citaciones, sometimiento a la verificación, etc) serán reprimidos con multas cuyos montos estarán fijados en la Ordenanza Tributaria y/o especiales, estando facultado el Ejecutivo Municipal graduar el monto de las mismas, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, y/o la reincidencia que se pudieran cometer.

Que la Ordenanza Tributaria omite la regulación de las multas correspondientes a dichas infracciones,

Que asimismo, en el mencionado código se establece las multas correspondientes a las infracciones de omisión y/o defraudación, no contemplándose el caso de que el contribuyente o responsable no cumplimente con tales requisitorias.

POR ELLO.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1°: ESTABLECESE que el contribuyente que incurra en el incumplimiento de los deberes formales establecidos en el artículo 23 del Código Fiscal Municipal, será pasible de una multa la cual será graduada por parte del Ejecutivo Municipal, que irá desde una (1) hasta treinta (30) unidades fiscales, pudiendo ser incrementada conforme la gravedad de la falta cometida como así también, en los casos de reincidencia por parte del infractor.

Artículo 2°: FACULTESE al ejecutivo municipal la reducción al mínimo legal del monto de la multa establecida en el artículo 1 de la presente, como así también, de las multas establecidas por omisión o defraudación contempladas en los artículos 60 y 62 y/o el recargo del artículo 43 del Código Fiscal Municipal, en el caso de que el contribuyente o responsable infractor, cumplimente con lo exigido por parte del mencionado instrumento legal, antes del inicio de acciones legales por parte del Municipio-

Artículo 3: ESTABLECESE que el órgano encargado para la aplicación y/o reducción de las multas será el Ejecutivo Municipal o el órgano fiscal que este designe, y siempre respetándose el procedimiento establecido en el Código Fiscal Municipal en los artículos 64, 65, y concordantes.

ARTICULO 4°: REFRENDARÁ la presente la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 5°: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, **PUBLIQUESE** en el BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES, Cumplido **ARCHIVASE**.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION ORDINARIA N° 18-09, del 17 de SEPTIEMBRE de 2.009.-

APOSTOLES, Mnes, 18 de Septiembre de 2.009.-